

**BME Growth**

Madrid, 13 de julio de 2022

SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A. (en adelante “**Silicius**” o “la **Sociedad**”, indistintamente), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento lo siguiente:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria el día 12 de julio de 2022, a la que asistió, entre accionistas presentes y representados, un 88,95% del capital social, ha adoptado por unanimidad todos los acuerdos comprendidos en el Orden del Día.

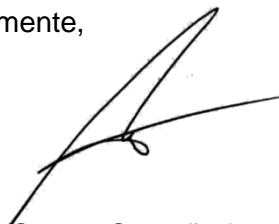
El texto íntegro y literal de los puntos del orden del día publicados en la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad se acompaña al presente hecho relevante como **Anexo I**.

Los datos sobre el quórum definitivo y el resultado de las votaciones de los puntos del orden del día se encuentran publicados en la página web de la Sociedad ([www.socimisilicius.com](http://www.socimisilicius.com)).

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se hace constar que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis Ortego Castañeda", written over a horizontal line.

D. Luis Ortego Castañeda  
Secretario del Consejo de Administración de SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.

## ANEXO I: TEXTO ÍNTEGRO Y LITERAL DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

### **PRIMERO.- Aprobación del Balance de Fusión.**

Aprobar, íntegramente y sin reserva de ninguna clase, como Balance de Fusión de “SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”, “**SILICIUS**” o la “**Sociedad**”) el balance cerrado a 31 de diciembre de 2021 y los cerrados en la misma fecha correspondientes a “BIN 2017, S.L.U.”, “ATALAYA CARRETAS, S.L.U.” y “MAZABI TROPICANA, S.L.U.” (en adelante, “**BIN**”, “**CARRETAS**” y “**TROPICANA**”, respectivamente, y las “**Sociedades Absorbidas**”, conjuntamente).

Los Balances de Fusión de “SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.”, “BIN 2017, S.L.U.”, “ATALAYA CARRETAS, S.L.U.” y “MAZABI TROPICANA, S.L.U.” son los correspondientes a las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas de SILICIUS con fecha 5 de abril de 2022, y por los Socios Únicos de BIN en fecha 11 de mayo de 2022, y CARRETAS y TROPICANA en fecha 10 de mayo de 2022.

El Balance de Fusión de “SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.” ha sido objeto de verificación por parte de su auditor de cuentas inscrito en el Registro Mercantil (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.).

Respecto de las Sociedades Absorbidas, se hace constar que no superan los umbrales fijados en el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no están obligadas a auditar sus cuentas anuales y, por tanto, los Balances de Fusión no han sido objeto de verificación por auditor de cuentas.

Por último, en aplicación de lo previsto en el artículo 36.2 de la LME, se hace constar que los Balances de Fusión de las sociedades intervinientes no contienen modificaciones de las valoraciones.

Se procede a someter a votación el punto primero del orden del día, produciéndose el siguiente resultado:

### **SEGUNDO.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión.**

Aprobar íntegramente, a los efectos de lo establecido en el art. 30.3 de la LME, el proyecto común de fusión (el “**Proyecto**”) suscrito en fecha 28 de abril de 2022 por el Consejo de Administración de “SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.” y los Administradores Únicos de “BIN 2017, S.L.U.”, “ATALAYA CARRETAS, S.L.U.” y “MAZABI TROPICANA, S.L.U.”

De conformidad con el artículo 49.1 de la LME, la operación se puede realizar sin necesidad del informe de administradores ni del informe de expertos independientes sobre el Proyecto.



Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la LME, el órgano de administración de la Sociedad ha manifestado en este acto que no se han producido modificaciones sustanciales en el patrimonio, activo o pasivo de la Sociedad desde la fecha de elaboración del Proyecto hasta la fecha de adopción de estos acuerdos.

Se procede a someter a votación el punto segundo del orden del día, produciéndose el siguiente resultado:

### **TERCERO.- Aprobación de la fusión ajustándose estrictamente al Proyecto Común de Fusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1 de la LME, aprobar la fusión por absorción de “BIN 2017, S.L.U.”, “ATALAYA CARRETAS, S.L.U.” y “MAZABI TROPICANA, S.L.U.” por parte de “SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.”, ajustándose estrictamente al Proyecto, lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23 de la LME, implica la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas, y la transmisión en bloque del patrimonio social de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, que adquiere por sucesión universal sus derechos y obligaciones.

A los efectos del artículo 39 de la LME, se deja constancia de que, antes de la convocatoria de la Junta General, se ha puesto a disposición de los accionistas (no habiendo obligacionistas ni titulares de derechos especiales) y de los representantes de los trabajadores, la documentación legalmente requerida.

A los efectos del artículo 41 de la LME, también se deja constancia de que no hay accionistas que, por virtud de la fusión, pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales, ni accionistas que hayan de asumir obligaciones personales en la sociedad resultante de la fusión. Asimismo, tampoco hay titulares de derechos especiales distintos de las acciones.

Se aprueban a continuación las circunstancias necesarias relativas a la fusión previstas en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, complementadas, en cuanto proceda, por las menciones previstas en el art. 31 de la LME, contenidas todas ellas en el Proyecto y extractadas de dicho documento:

#### **“3. *Identificación de las sociedades intervinientes en la fusión por absorción proyectada***

##### **a) Sociedad Absorbente, que subsistirá tras la fusión:**

- Denominación Social: “SILICIUS REAL ESTATE SOCIMI, S.A.”
- Tipo Jurídico: Sociedad Anónima.
- Domicilio Social: Calle Velázquez nº 123, 6º, Madrid.
- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 40.977, Hoja M-611.703, Folio 205.
- N.I.F.: A-87.382.453.



Por la Sociedad Absorbente redacta y suscribe el presente Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LME, su Consejo de Administración, cuyos miembros son:

- *D. Ignacio Francisco Mencos Valdés (Presidente).*
- *D. Juan Antonio Gutiérrez Hernando (Consejero Delegado).*
- *D. Marino Medina Martínez.*
- *D. Vicente Gómez de la Cruz.*
- *Royo Wood, S.L., representada por D. Santiago Royo López.*
- *Eurozasa, S.L., representada por D.ª Concepción Díaz Guerrero.*
- *Kenvest Restoration, S.L., representada por D. Daniel de la Pedraja Yllera.*
- *Suarlopez, S.L., representada por D. Luis Francisco Suárez López.*
- *Amitron, S.L., representada por D. Miguel Hernando Martínez.*
- *Atalaya Inversiones Financieras, S.L., representada por D. Guillermo Ignacio de la Puerta Olabarria.*
- *La Vital Centro Comercial y de Ocio, S.L., representada por D. Daniel González Martínez.*
- *Merlin Retail, S.L., representada por D. Francisco Rivas González.*
- *Merlin Properties Socimi, S.A., representada por D. Miguel Ollero Barrera.*
- *Peña Rueda, S.L., representada por D. Álvaro Jimeno García.*

**a) Sociedad Absorbida, que se extinguirá como consecuencia de la fusión:**

- Denominación Social: "BIN 2017, S.L.U."
- Tipo Jurídico: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Domicilio Social: Calle Velázquez, nº 123 - 6º, 28006 Madrid.
- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 41.226, Hoja M-730.886, Folio 154.
- N.I.F.: B-57.951.113.



Por BIN redacta y suscribe el presente Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LME, su Administrador Único:

- *Silicius Real Estate Socimi, S.A. (representada por D. Juan Antonio Gutiérrez Hernando).*

**b) Sociedad Absorbida, que se extinguirá como consecuencia de la fusión:**

- Denominación Social: "ATALAYA CARRETAS, S.L.U."
- Tipo Jurídico: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Domicilio Social: Alameda de Mazarredo, nº 69 - 7º, Bilbao.
- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5450, Hoja BI-64214, Folio 194, inscripción 1ª.
- N.I.F.: B-86.898.707

Por CARRETAS redacta y suscribe el presente Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LME, su Administrador Único:

- *Silicius Real Estate, S.L. (representada por D. Juan Antonio Gutiérrez Hernando)*

**c) Sociedad Absorbida, que se extinguirá como consecuencia de la fusión:**

- Denominación Social: "MAZABI TROPICANA, S.L.U."
- Tipo Jurídico: Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Domicilio Social: Alameda de Mazarredo, nº 69 - 7º, Bilbao.
- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5.566, Hoja BI-66761, Folio 119.
- N.I.F.: B-87.098.521.

Por Tropicana redacta y suscribe el presente Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LME, su Administrador Único:

- *Silicius Real Estate Socimi, S.A. (representada por D. Juan Antonio Gutiérrez Hernando).*

**4. Tipo de canje. Compensación complementaria en dinero.  
Procedimiento**

De acuerdo con lo indicado en el apartado número 2 del presente Proyecto y con lo establecido en el artículo 49.1 de la LME, no será necesario que la Sociedad Absorbente amplíe su capital como consecuencia de la fusión proyectada, de forma



que no procede la determinación de un tipo de canje, la fijación de un procedimiento para el mismo ni se producirán compensaciones complementarias en dinero.

**5. Incidencia de la fusión sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias**

La fusión proyectada no tendrá incidencia en este aspecto, ni se otorgará compensación alguna al Socio Único de las Sociedades Absorbidas, pues no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias recogidas en sus estatutos sociales.

**6. Titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de participaciones sociales**

No existen en las sociedades intervinientes en la fusión participaciones sociales de clases especiales, titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos representativos de capital distintos de las participaciones sociales de cada una de ellas. Por tanto, no se otorgará ningún tipo de compensación ni se ofrecerán opciones de ningún tipo por este concepto.

**7. Ventajas a favor de los expertos independientes y administradores**

Experto Independiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LME, al ser la Sociedad Absorbente titular de las participaciones sociales representativas del 100% del capital social de las Sociedades Absorbidas, la operación se podrá realizar sin necesidad de informe de experto independiente sobre el Proyecto. En consecuencia, no procede la mención a las ventajas a atribuir a expertos independientes.

Administradores

No se atribuirá ventaja alguna en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión.

**8. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de las Sociedad Absorbente**

De acuerdo con lo indicado en los apartados 2 y 4 del presente Proyecto y con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LME, no será necesario que la Sociedad Absorbente amplíe su capital social como consecuencia de la fusión proyectada, de forma que no procede incluir referencia alguna a este respecto.

**9. Fecha de efectos contables de la operación de fusión**

A los efectos de lo previsto en el artículo 31 LME, se hace constar que las operaciones de las Sociedades Absorbidas que se extinguirán como consecuencia de la fusión por absorción habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente desde el 1 de enero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración nº 21 del Plan General de Contabilidad, aprobado por



el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por pertenecer las Sociedades Absorbidas al grupo de la Sociedad Absorbente desde antes de dicha fecha.

#### **10. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión**

Se hace constar expresamente que como consecuencia de la operación proyectada no se modificarán los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente, que son los que constan inscritos a la fecha de formulación del presente Proyecto en el Registro Mercantil.

#### **11. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo o eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa**

##### Consecuencias sobre el empleo

Conforme a lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la operación de fusión es calificable como un supuesto de “sucesión de empresa”

En este sentido, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad Absorbente, los documentos previstos en el referido artículo. Se hace constar que las Sociedades Absorbidas carecen de trabajadores.

##### Impacto de género en los órganos de administración

No se producirá ningún impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, dado que no está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura y/o composición del mismo.

##### Incidencia, en su caso, en la responsabilidad social

La fusión proyectada no tendrá impacto alguno sobre la responsabilidad social de las sociedades que intervienen en la misma.

##### Consecuencias sobre los acreedores

No se prevé ninguna medida especial de protección de los intereses de los acreedores de las sociedades participantes en la fusión, al margen y sin perjuicio de las medidas de protección establecidas por la legislación vigente.

Asimismo, los derechos de todos los acreedores de las sociedades participantes en la fusión se entenderán legalmente protegidos por el derecho de oposición que les asiste de acuerdo con lo establecido en la LME.”

Se procede a someter a votación el punto tercero del orden del día, produciéndose el siguiente resultado:



#### **CUARTO.- Aprobación del régimen fiscal aplicable.**

Aprobar acoger la presente operación de fusión al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Título VII, Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Título VI, Capítulo VII de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia.

El acogimiento a dicho régimen fiscal especial supone la neutralidad fiscal de la operación en los distintos tributos que le son de aplicación: Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y será comunicado a las Autoridades Competentes, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, con carácter informativo, al Departamento de Hacienda de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, en tiempo y forma debidos.

A los efectos fiscales correspondientes, la absorción del activo de BIN (sito en Menorca) en favor de la Sociedad Absorbente constituye una primera entrega de bienes inmuebles sujeta al tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido y no exenta, en la medida en que BIN ha sido la entidad promotora encargada de la ejecución de las obras de construcción del inmueble (obteniendo la certificación de final de obra), sin haber sido utilizado el mismo por la propia BIN o por otros titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra de forma ininterrumpida por un plazo de, al menos, dos años.

El antedicho inmueble constituye garantía del préstamo hipotecario suscrito por BIN con CAIXABANK, S.A. con fecha 01 de febrero de 2021, con lo que en este acto se produce la transmisión de dicho activo inmobiliario a cambio del compromiso de extinción total o parcial de la deuda garantizada por parte de la Sociedad Absorbente.

Siendo esto así, de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º.e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, en virtud del cual la parte transmitente no repercute el impuesto devengado por la citada operación, por ser el sujeto pasivo del impuesto la parte adquirente.

La absorción de los activos de CARRETAS, por su parte, seguirá el tratamiento que se indica a continuación. Por un lado, la absorción de aquellos activos inmobiliarios respecto de los que CARRETAS haya sido la entidad promotora encargada de la ejecución de las obras de construcción o rehabilitación y respecto de los que haya obtenido la certificación final de obra relativa a los mismos (entre ellos, los denominados “Hotel Madrid” y “Teatro Albéniz”), constituyen una primera entrega de bienes inmuebles sujeta y no exenta al tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que no han sido utilizados por CARRETAS o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra de forma ininterrumpida por un plazo igual o superior a dos años.

Tal y como ponen de manifiesto la Sociedad Absorbente y CARRETAS, los antedichos inmuebles constituyen garantía del préstamo hipotecario suscrito por CARRETAS con la compañía BANCO SANTANDER con fecha 30 de julio de 2019, con lo que en este





acto se produce la transmisión de dichos activos inmobiliarios a cambio del compromiso de extinción total o parcial de la deuda garantizada por parte de la Sociedad Absorbente.

Siendo esto así, de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º.e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, en virtud del cual la parte transmitente no repercute el impuesto devengado por la citada operación, por ser el sujeto pasivo del impuesto la parte adquirente.

Respecto a la absorción del resto de activos titularidad de CARRETAS, los mismos se encuentran sujetos y exentos al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del citado impuesto.

Respecto de tales bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.Dos de la misma Ley, la parte transmitente (la Sociedad Absorbida) renuncia expresamente a la exención, toda vez que la parte adquirente manifiesta ser sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, actuando en el ejercicio de sus actividades empresariales y con derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado por esta adquisición.

Resultando de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo regulado en la letra e) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la parte transmitente no repercute el impuesto devengado por la citada operación, por ser el sujeto pasivo del impuesto la parte adquirente.

La absorción del activo de TROPICANA (sito en Mallorca), por su parte, seguirá el tratamiento que se indica a continuación. Por un lado, la absorción del activo inmobiliario respecto del que TROPICANA haya sido la entidad promotora encargada de la ejecución de las obras de construcción o rehabilitación y respecto de los que haya obtenido la certificación final de obra relativa al mismo constituye una primera entrega de bienes inmuebles sujeta y no exenta al tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la medida en que no ha sido utilizado por TROPICANA o por titulares de derechos reales de goce o disfrute o en virtud de contratos de arrendamiento sin opción de compra de forma ininterrumpida por un plazo igual o superior a dos años.

Tal y como ponen de manifiesto la Sociedad Absorbente y TROPICANA, el antedicho inmueble constituye garantía del préstamo hipotecario suscrito por TROPICANA con las compañías Banca March, S.A. y BANCO DE CRÉDITO SOCIAL COOPERATIVO, S.A. con fecha 8 de febrero de 2019, con lo que en este acto se produce la transmisión de dicho activo inmobiliario a cambio del compromiso de extinción total o parcial de la deuda garantizada por parte de la Sociedad Absorbente.

Siendo esto así, de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º.e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, en virtud del cual la parte transmitente no repercute el impuesto devengado por la citada operación, por ser el sujeto pasivo del impuesto la parte adquirente.



Respecto a la absorción del resto de activos titularidad de TROPICANA, los mismos se encuentran sujetos y exentos al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.Uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del citado impuesto.

Respecto de tales bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.Dos de la misma Ley, la parte transmitente (la Sociedad Absorbida) renuncia expresamente a la exención, toda vez que la parte adquirente manifiesta ser sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido, actuando en el ejercicio de sus actividades empresariales y con derecho a la deducción total o parcial del impuesto soportado por esta adquisición.

Resultando de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo regulado en la letra e) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la parte transmitente no repercute el impuesto devengado por la citada operación, por ser el sujeto pasivo del impuesto la parte adquirente.

Adicionalmente, se solicita para la totalidad de las entregas de activos que se efectúen en favor de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la presente operación de fusión la no sujeción y/o exención en las modalidades de Operaciones Societarias, Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en sus artículos 19.2.1º y 45.I.B.10; y la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Bizkaia, en sus artículos 31.2.1º y 58.10.

Se procede a someter a votación el punto cuarto del orden del día, produciéndose el siguiente resultado:

#### **QUINTO.- Delegación de facultades.**

Aprobar facultar solidaria e indistintamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no miembro del Consejo de Administración, para que cada uno de ellos pueda, por sí solo e individualmente, en relación con las precedentes decisiones:

- Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los mismos, así como otorgar las correspondientes escrituras públicas, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de tales decisiones.
- Efectuar cuantas declaraciones, aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de las decisiones precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los Registros públicos correspondientes de tales decisiones pudiendo solicitar, en su caso, la anotación preventiva de las mismas o su inscripción parcial.



- Redactar y publicar los correspondientes anuncios que sean preceptivos relativos a las decisiones adoptadas o comunicar a los acreedores la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la LME.
- Liquidar o garantizar, en su caso, los créditos de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición en base a lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, así como efectuar las declaraciones que estimen pertinentes en relación con el resultado obtenido, tanto en documentos públicos como privados.
- Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la plena efectividad de las decisiones adoptadas ante cualesquiera autoridades competentes, en especial, ante las autoridades fiscales, laborales, Seguridad Social y las autoridades regulatorias.

